

ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/4/2022

Por el que se aprueba la Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la elección de Gobernatura 2023 y anexos.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para aspirantes a monitoristas de la elección de Gobernatura 2023.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

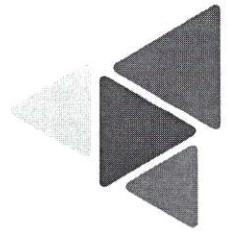
Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LAMVLVEM. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.



Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

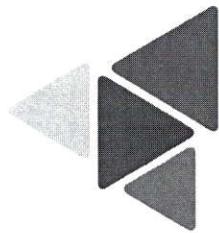
1. Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

El veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General, celebró su sexta sesión ordinaria, en la que aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, mediante el cual realizó la nueva integración de las Comisiones Permanentes del IEEM, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en los siguientes términos:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones) Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma. (Artículo 58, del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

2. Acuerdo INE/CG634/2022.

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG634/2022 aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2022-2023, a realizarse en los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.



3. Reunión de trabajo de la CAMPyD

El diez de octubre de dos mil veintidós, se realizó reunión de trabajo de la CAMPyD, para presentar el anteproyecto de Convocatoria. Una vez recibidas las observaciones y recomendaciones, se impactaron en el documento en cita, con el cual se programó y convocó a sesión de la Comisión.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para aprobar la Convocatoria en términos de lo previsto en el artículo 39, párrafo segundo, de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

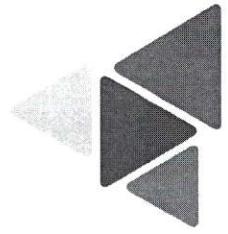
En este sentido, el artículo 116, Base IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.





- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

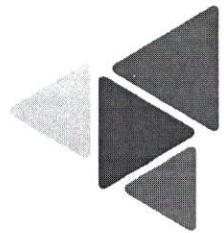
De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I y VI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracciones I y IV, señala que son fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 185, fracción I, establece que es atribución del Consejo General, expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 266, párrafo primero, señala que el IEEM incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña.

El párrafo segundo, refiere que el IEEM realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

El párrafo tercero, del mismo artículo establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.

LAMVLVEM

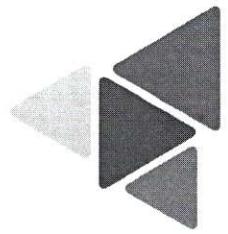
El artículo 52 Bis, fracción II, señala que corresponde al IEEM incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político.

Reglamento de Comisiones

El artículo 59, fracciones IV, VII y X, del Reglamento de Comisiones, establecen como atribuciones de la CAMPyD, entre otras, las siguientes:

- Realizar, supervisar y vigilar monitoreos a medios de comunicación electrónicos, alternos, impresos, internet y cine relativos a la propaganda política y electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, informando periódicamente al Consejo, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán





quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

- Vigilar las acciones, manuales, materiales e instrumentos que se utilizan para llevar a cabo los cursos en materia de monitoreo a medios de comunicación alternos, en precampañas, intercampañas y campañas electorales, impartidos por la DPP a través de su personal, a los encargados del monitoreo.
- Remitir los informes finales del monitoreo a medios de comunicación, al Consejo General a través de SE, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 72 y 266 del CEEM.

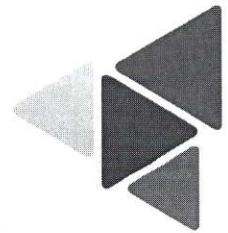
Lineamientos

El artículo 1, párrafo tercero, define que el monitoreo es el seguimiento especializado, cuantitativo y cualitativo, con perspectiva de género, por medio del cual se identifica, registra, captura, procesa y presenta la información recopilada de los medios de comunicación electrónicos, impresos, e internet, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, aspirantes a candidatas y candidatos independientes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, dirigencias políticas, militancias, afiliadas y afiliados o simpatizantes.; así como su propaganda publicada en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir sus mensajes, incluyendo la propaganda en cine.

El artículo 5, párrafos primero y quinto, señala que el Consejo General, a través de la CAMPyD será el responsable de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine; y que corresponde a la CAMPyD, efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las Coordinadoras y los Coordinadores de Monitoreo, así como las y los Monitoristas.

El artículo 7, establece que el Consejo General, a través de la CAMPyD, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, con perspectiva de género, de la información de las y los actores políticos en medios de comunicación electrónicos, impresos e internet; así como su propaganda difundida en medios impresos, internet y la colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en cine, durante los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral.

El artículo 39, párrafo segundo, refiere que la selección del personal de monitoreo se llevará a cabo mediante convocatoria pública, aprobada por la CAMPyD, y se elegirán a los mejores calificados, de acuerdo a lo que establezca la misma.



El artículo 50, establece que el monitoreo en cine se realizará sólo cuando se tenga conocimiento de actividades que indiquen la existencia de propaganda política, electoral y gubernamental en la exhibición de las películas, o en su caso, a petición expresa de una representación de partido político o candidatura independiente, en cualquier caso, por instrucción de la CAMPyD.

Dicho monitoreo, se efectuará, con base en un catálogo de complejos cinematográficos, elaborado por la DPP, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, con base en el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos; tomando en cuenta, de preferencia, los miércoles, viernes, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia.

Manual de Procedimientos

Los numerales 8.2.1 y 8.2.2 prevén como parte del procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo, el diseño, publicación y distribución de la convocatoria; asimismo establece que la DPP diseñará dicha convocatoria de acuerdo a los requerimientos necesarios y tiempos establecidos por la CAMPyD, para su aprobación.

Los numerales 8.2.3.1 al 8.2.3.11, establecen lo relativo a:

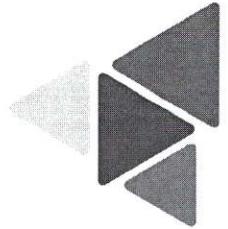
- Descripción general de funciones.
- Perfil deseado.
- Aplicación de examen a aspirantes.
- Calificación de examen.
- Selección de personal, publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Contratación.
- Inicio de actividades.
- Sustituciones.
- Terminación de la relación laboral.
- Planeación de actividades.
- Reglas aplicables para la convocatoria.

Manual

El apartado VII, numeral 16, refiere las funciones de la DPP, entre las que se encuentran las siguientes:

- Organizar el desarrollo de los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet durante los procesos electorales locales.





- Concertar la organización y desarrollo de los monitoreos de la propaganda de los partidos políticos y candidatos independientes, colocada en todo tipo de equipamiento utilizado para difundir mensajes durante los procesos electorales locales; y de la propaganda en cine, así como los monitoreos a la propaganda gubernamental en los medios de comunicación social, durante el periodo de campañas, con base en la normatividad vigente.
- Validar los informes parciales y finales de los monitoreos a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, con el fin de ser presentados ante la CAMPyD, de acuerdo con la normatividad vigente.

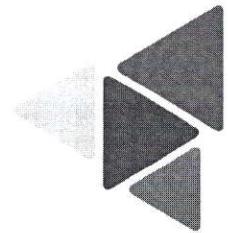
III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en el artículo 266, segundo párrafo, del CEEM, el IEEM debe realizar monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes. Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 5, párrafo quinto, de los Lineamientos, corresponde a la CAMPyD efectuar el monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, a través de la DPP y del personal operativo que se requiera, las coordinadoras y los coordinadores de monitoreo, así como las y los monitoristas.

En atención a lo anterior, resulta necesario iniciar el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación del personal eventual de monitoreo que apoye en la realización de dicha actividad. Para tal efecto, la DPP elaboró una propuesta de Convocatoria que fue puesta a consideración de los integrantes de la CAMPyD.

Al respecto, se advierte que la propuesta de Convocatoria contiene las Bases siguientes:

- Primera. De las y los participantes.
- Segunda. De la descripción general de funciones.
- Tercera. Del perfil deseado.
- Cuarta. De los requisitos del personal solicitado.
- Quinta. Del periodo de registro de solicitudes.
- Sexta. Del registro electrónico
- Séptima. De las fechas del simulacro y aplicación del examen.
- Octava. De la fecha de la calificación del examen y su resultado.
- Novena. De la selección del personal.
- Décima. De la fecha de publicación de los folios de aspirantes seleccionados.
- Décima primera. De la entrega de la documentación para la contratación.
- Décima segunda. De la contratación.
- Décima tercera. Del inicio y término de actividades.
- Décima cuarta. De la capacitación al personal seleccionado.
- Décima quinta. Del procedimiento de sustitución de vacantes.
- Décima sexta. Del listado de los 45 distritos electorales y los municipios que



los comprenden.

- Décima séptima. Protección de datos personales.
- Décima octava. De las disposiciones generales.

Igualmente, del anexo 1, se advierten las tablas de evaluación de puntajes y lo relativo a ponderaciones en caso de empate. En el anexo 2, se contempla el cuadro relativo a monitoristas a contratar por distrito y el número de personas que quedarán en lista de reserva.

En este sentido, una vez que las y los integrantes de la CAMPyD efectuaron el análisis del proyecto de la Convocatoria y sus anexos, advierten que dichos documentos cumplen con lo establecido en los Lineamientos, así como en el Manual de Procedimientos.

En virtud de lo anterior y considerando que el monitoreo coadyuvará para garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, así como vigilar los medios de comunicación alternos y cine donde los actores políticos difundan su propaganda política y electoral, esta Comisión, en atención a lo señalado en el artículo 39, segundo párrafo, de los Lineamientos, estima procedente la aprobación de la Convocatoria y sus anexos, por lo que deberá remitirse a la SE, para su remisión a la Junta General; dicha Convocatoria se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

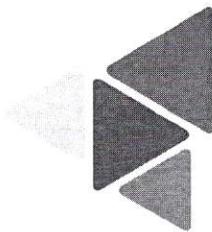
PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria y sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente Acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita a la SE el presente acuerdo, la Convocatoria y sus anexos, a fin de que se remitan a la Junta General, para los efectos administrativos conducentes.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las consejeras electorales, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y el consejero electoral Mtro. Francisco Bello Corona, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, trece de octubre de dos mil veintidós.

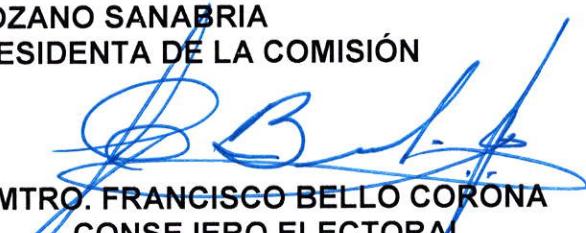




**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**


**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**


**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/4/2022, emitido por la CAMPyD, en su tercera sesión ordinaria, celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, por el que se aprueba la Convocatoria y sus anexos.

